



Resolución Directoral

Nº 068-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas.

21 MAR 2019

VISTO: el memorando Nº 0106-2019/DRSP-43002011, de fecha 25 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud Piura, mediante el cual envía expediente por corresponder, indicando que don: CARLOS EDUARDO PEREZ ZUNINI, personal Nombrado del E.S. II-Hospital de Chulucanas, solicita acogerse al silencio administrativo negativo sobre el beneficio de la canasta de alimentos la suma de S/1.000 soles mensuales y el pago de devengados desde el 12 de junio del 2005 hasta la actualidad, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 074-2005/GRP-CR de fecha 11 de junio del 2005 e INFORME Nº 0045-2019-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 19 de febrero del 2019;y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos remite el expediente de don: CARLOS PERES ZUNINI, personal Nombrado en esta entidad a través del cual solicita: se le otorgue el beneficio de la canasta de alimentos en la suma de S/.1000 soles mensuales desde el 12 de junio del 2005, día siguiente de la Ordenanza Regional Nº 074-2005/GRP (...).".

Que a través del Informe Nº 0045-2019-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 19 de febrero del 2019, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-Hospital de Chulucanas opina:

Que, cabe mencionar que el **artículo 6 de la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**, prescribe: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).**"

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, debe sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma.

Que, como podrá apreciarse el pedido realizado por el servidor no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas no le asisten, y en ese sentido su petición debe ser declarada infundada.



Resolución Directoral

Nº 068-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 21 MAR 2019

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 08 de Enero del 2019, en la cual se DESIGNA como DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de DIRECTOR DE HOSPITAL I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 402-2017/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de Octubre del 2017, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundada, la petición de beneficio de la canasta de alimentos la suma de S/1.000 soles mensuales y el pago de devengados desde el 12 de junio del 2005 hasta la actualidad, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 074-2005/GRP-CR de fecha 11 de junio del 2005, presentada por don: CARLOS EDUARDO PEREZ ZUNINI, Nombrado con el cargo de TECNICO/A ADMINISTRATIVO III, NIVEL TA, del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas.

Artículo 2º.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, unidad de administración, equipo de personal, legajo de personal, estadística e informática del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Dr. César Augusto Chavarry Gastulo
CMP 036110
DIRECTOR